

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS ADICIONALES QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS Y AQUELLAS QUE TUVIERAN QUE ACUDIR A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante los Decretos 142/2019, 143/2019 y 144/2019 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

II.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *LIPEEY*, cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

III.- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

IV.- El día 19 de marzo de 2020 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a través de la Junta General Ejecutiva, se tomaron medidas de prevención Institucional para atender la contingencia nacional y local respecto de la pandemia del COVID-19.

V.- Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales. En este caso, se trata del SARS-COV2. Apareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.¹

El nuevo coronavirus se transmite de una persona infectada a otras a través de gotas de saliva expulsadas al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano, al tocar un objeto o superficie contaminada con el virus.²

El 19 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención y promoción de la Salud, emitió un comunicado Técnico Diario del nuevo Coronavirus en el mundo COVID-19 con corte a la fecha señalada, que indica lo siguiente: A nivel mundial al 18 de marzo se han reportado 191,127 casos confirmados (15,123 casos nuevos) de COVID-19 y 7,807 defunciones (786 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 4.08% con casos en 160 países fuera de China.

En México, el día 17 de marzo se tenían 82 casos de COVID19 y al día de hoy se tienen 164 casos.

En Yucatán, según lo informado por la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado en su comunicado de fecha 19 de marzo de 2020, se tenían a la fecha 42 casos sospechosos de los cuales 13 ya son casos confirmados.³

¹ Rescatado en: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/> (20-marzo-2020)

² Rescatado en: <https://coronavirus.yucatan.gob.mx/> (20-marzo-2020)

³ Consultado en: <https://www.facebook.com/gobierno.estado.yucatan/videos/651426179022912/> (20-marzo-2020)

VI.- Los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; el día 18 de marzo de 2020 emitieron un Acuerdo General por el que se toman diversas medidas de prevención ante el COVID-19; mismo que en su punto de Acuerdo QUINTO, establece lo siguiente:

“Se suspenderán todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales durante el transcurso de los dos períodos comprendidos a partir del día de hoy al 3 de abril y del 13 al 17 de abril del presente año, reanudándose los mismos el lunes 20 de abril de 2020; única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto. Dicha suspensión de términos, se adiciona al periodo comprendido del 6 al 10 de abril, que se declararon días inhábiles con motivo de la semana santa. No se omite manifestar, que los sujetos obligados que laboren, deberán continuar con la recepción y trámite de las solicitudes de información y de derechos ARCO correspondientes, de manera ordinaria.”

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

2.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala a los órganos centrales del Instituto, siendo estos el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

4.- Que el artículo 131 de la *LIPEEY* establece que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

5.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 12 establece que la Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Electoral, coordina las actividades de las Direcciones Ejecutivas y Unidades que forman parte y cuenta con todas las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Electoral y la normativa aplicable.

6.- Que el Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto establece, en la parte conducente de los artículos 5 y 6 que la Junta General Ejecutiva tiene por objeto vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al mismo, respecto del personal de la rama administrativa y

al personal temporal y tiene la atribución de organizar y desarrollar el funcionamiento del personal que regula el estatuto para coadyuvar en el desempeño profesional de las actividades del Instituto. Así mismo el artículo 474. Primer párrafo del Estatuto del SPEN, establece que las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio, de la rama administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

7.- Que de conformidad con el artículo 4 de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

8. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente: El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: • El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. • La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

CONSIDERANDO

1.- Que ante la contingencia de salud ocasionada por la pandemia del virus COVID 19, siendo el derecho de las y los mexicanos la protección de su bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio pleno de su capacidad; atendiendo a que la enfermedad que nos ataca es infecciosa y pone en riesgo la salud e integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodeen a dichas personas, y luego llevar las manos a los ojos, nariz o boca, y para fortalecer las medidas que reduzcan al mínimo posible los riesgos de contagio y garantizar la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que tuvieran que acudir a las instalaciones de este Instituto; como medida urgente para fomentar el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19, y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General de este Instituto, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina determinan medidas preventivas adicionales que garanticen la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que tuvieran que acudir a las instalaciones del instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán, siendo estas las siguientes:

- A) Se cierran de manera administrativa las instalaciones del Instituto del día 23 de marzo al día 20 de abril de 2020.

Durante el periodo acordado no correrán plazos administrativos de este Instituto. Con excepción de los procesos de adjudicación por invitación restringida 03 y 04 del Instituto en virtud del término del contrato vigente de los servicios licitados.

Esta disposición no implica un periodo vacacional para las y los servidores del mismo, es decir, se suspenden las funciones y actuaciones administrativas de todas las áreas integrantes de la Junta General Ejecutiva y de las demás áreas del Instituto.

La inasistencia referida no puede considerarse como un periodo de descanso ya que el personal estará disponible como ya se dijo para la realización de sus funciones que les encomienden las personas titulares o superiores, a través, de la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias, esto es, desarrollar el trabajo atinente a distancia (desde casa).

Sin perjuicio de lo antes referido, en lo posible y de manera general, se privilegiará el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

En el caso de esta medida de trabajo a distancia, los Directores y Titulares serán los responsables de asignar las cargas laborales y coordinar los trabajos del personal a su cargo durante el período de suspensión de funciones y actuaciones administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

B) Se suspende, durante el plazo señalado la recepción de documentación o promociones en la Oficialía de Partes.

C) En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo; por cuanto a medios de impugnación en materia electoral, y todas las funciones y acciones administrativas atendiendo al cierre administrativo determinado, en el plazo acordado, se suspenden los plazos para la atención de las solicitudes respectivas.

Hágase público el presente Acuerdo en la página electrónica Institucional, en estrados del Instituto y notifíquese.

Este Acuerdo fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el día 20 de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los integrantes la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, la Directora de Administración, Contadora Pública Lenny Raquel Cetina Palma, la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Alma Isabel González

Herrera, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana Licenciado Christian Rolando Hurtado Can, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Jorge Alberto Mimenza Orosa y el Director Jurídico, Licenciado Bernardo José Cano González.

